



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz. - Causante: Orlando Arroyave Carmona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1247

Sevilla - Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DÍAZ.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARMONA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00104-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a hacer el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso a un acreedor hipotecario, que se omitió convocar a esta causa, así como corregir el auto mediante el cual se dio apertura a la sucesión, en lo tocante a la cuantía.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinadas las actuaciones hasta ahora surtidas en el plenario, se logró evidenciar, del certificado de tradición, la existencia de un acreedor con garantía real, específicamente una HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA sobre el inmueble objeto de sucesión en la presente causa a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR**; acto registrado el 05 de Mayo del año 1996, con Escritura Pública No. 340 del 04 de Mayo del año 1996 protocolizada en la Notaría Segunda de Sevilla Valle del Cauca, según obra en la anotación 005 de la respectiva foliatura, Acreedor que se omitió convocar a esta causa sucesoral, tanto por la parte que promueve la acción, dado que nada mencionó al respecto en el libelo genitor, como por parte del Despacho, en el auto que dio apertura a la sucesión intestada; razón por la cual, dicha entidad, debe ser citada a estas diligencias, para que comparezca, en su calidad de acreedor, con fines a que haga valer su crédito dentro del presente proceso, si a bien lo considera o emita los pronunciamientos en tal sentido, para efectos de lo cual tiene la oportunidad hasta antes que termine la diligencia de inventarios y avalúos, según lo dispuesto en la referida norma, actuación que quedará con cargo a la parte convocante de esta sucesión, en los términos legales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el auto -1048 proferido el 19 de Mayo dentro de estas diligencias- mediante el cual se dio apertura a la sucesión del causante ORLANDO ARROYAVE CARMONA (Q.E.P.D.); se determinó que el presente asunto se trataba de un proceso de menor cuantía, lo cual no corresponde a la realidad,

Página 1 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz. - Causante: Orlando Arroyave Carmona.

toda vez que de conformidad con el avalúo catastral del único bien que forma la masa sucesoral, se ha evidenciado que para esta vigencia fiscal se encuentra tasado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$29.924.000)** y esta cuantía no supera la menor, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, habrá de corregirse la referida providencia, únicamente en lo atinente al asunto aquí planteado, para determinar que la presente causa mortuoria, es de MÍNIMA CUANTÍA, lo cual quedó inmerso en el desarrollo de la providencia y específicamente en el numeral primero de la parte resolutive del aludido auto.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a estas diligencias a la **COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR**, en su calidad de Acreedor Hipotecario del causante **ORLANDO CARMONA ARROYAVE (Q.E.P.D)**, con fines a que intervenga en esta causa sucesoral e indique, si es de su interés hacer valer el derecho respecto de su acreencia, en estas diligencias, para efectos de lo cual deberá presentar, los títulos ejecutivos para su cobro, o, en su defecto, emita los pronunciamientos en tal sentido, señalándose que para tal actuación, tendrá la oportunidad hasta antes que termine la diligencia de inventarios y avalúos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 491 #2 del CGP.

SEGUNDO: INDICAR a la parte solicitante que deberá allegar el instrumento público con el que se constituyó el gravamen hipotecario sobre el Bien Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 382-8239**, que conforma la masa sucesoral, esto es, la **Escritura Pública No. 340 del 04 de Mayo del año 1996**, protocolizada en la Notaría Segunda de Sevilla Valle del Cauca, para lo cual se le **CONCEDE UN TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ (10) DÍAS**, que se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Artículo 118 del CGP.

TERCERO: DISPONER QUE LA NOTIFICACIÓN de la entidad convocada a este asunto, quedará a cargo y por cuenta de la parte que promueve la acción, esto es, de la señora **ROSA XIMENA ARROYAVE DÍAZ**, señalándose que tal actuación deberá surtirse de manera rigurosa en la forma establecida en los Artículos 290 y 291 Ibidem, es decir, de manera personal, o en su defecto por aviso o bien conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Téngase de presente las disposiciones contenidas en el Artículo 1289 del Código Civil.

CUARTO: CORREGIR el Auto Interlocutorio **N° 1048** de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en lo referente a los apartes, donde se indicó que se trataba de un proceso de menor cuantía, tanto en el encabezado, como dentro de la parte considerativa y específicamente en el numeral "PRIMERO" de la parte Resolutiva; para determinar que se trata de un **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA**; en todo lo demás, el auto quedará incólume en todo su contenido.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz. - Causante: Orlando Arroyave Carmona.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, procédase por Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo número Séptimo del auto 1048 del 19 de Mayo de 2023, esto es, librando los oficios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 095
DEL 13 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68fd0142d234d5da0fd284c36b9c25b136542515767b2a91a60c3ef58b12d57**

Documento generado en 09/06/2023 11:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>